

nos al cargo de los Peruvianos de Ayuntamiento por
Real Pragmatica Sancion de cinco de Febrero del año
pasado de mil setecientos sesenta y ocho, lo qual cum-
plari bajo de las penas en ella impuestas. Y manda-
mos al Consejo Junico y Regimiento, Cavalleros Es-
cuderos oficiales y Hombrs buenos de la Villa de
Bullas como de qualquier parte donde con li-
cencia nuestra vacare el dicho oficio de nuestro Perui-
vano aprobado, que guarden y hagan guardar todas las
honrras, gracias, mercedes, preeminencias, libertades, exen-
ciones y demas cosas que os tocaren por razon del dho
oficio, y os acudan y hagan acudir con todos los dros
salarios y emolumentos a el cargo y pertenecientes.
Que asi es nuestra voluntad y no hagais lo contra-
rio los unos ni los otros, pena de la muerte merced
y de cincuenta mil maravedis aplicados para la nues-
tra Camara; y se previene que de esta mesma
Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria prin-
cipal de recaudacion del establecimiento del credito
publico sin cuya formalidad sea de ningun valor
ni efecto. Dado en Madrid a veinte y cinco de No-
viembre de mil ochocientos diez y ocho = L. El Duque
de S. Fernando = D. José de la Calle y Cepeda = D. Fer-
nando Velez = Yo D. Rafael Marañon de Ariza, se-
cretario honorario del Rey Nuestro Señor y su Perui-
vano de la Camara, lo hice escribir por su mandado con